



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN
EJECUTADO:	CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S. - WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHE y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00236-00

Vencido el término de traslado de las excepciones, la parte ejecutante se pronunció en escrito obrante a folios 238 a 240, procediendo fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicables por remisión del numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **20 de noviembre de 2018 a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

La audiencia se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en las referidas disposiciones, previniéndose a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo se precisa que en todo caso la audiencia se llevará a cabo aunque alguna de las partes o los apoderados, no concurran.

De igual manera, se advierte que para el interrogatorio a las partes que debe efectuarse en la audiencia inicial, es forzosa la comparecencia tanto del representante de la entidad ejecutante como de la persona natural ejecutada y los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado ejecutados, conforme a lo dispuesto a los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Documentos aportados por la Parte Ejecutante: Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar como prueba los documentos aportados con la demanda (folios 20 a 104), con el escrito de subsanación (folios 126 a 129), al descorrer el traslado del recurso de reposición (folios 226 – 227), a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Documentos aportados por los ejecutados:

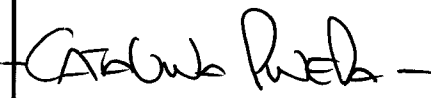
UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS DE PUERTO GAITÁN y OMICRON DEL LLANO LTDA, se procede a decretar como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones (folios 168 a 209), a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Pruebas solicitada mediante oficio:

EJECUTADOS CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S. y WILSON ANTONIO CASTELBLANCO QUINCHES, conforme lo dispone el artículo 443 numeral 2 del C.G.P., se procede a decretar la prueba solicitada por el apoderado de la constructora y del señor Castelblanco, por Secretaría líbrense los oficios solicitados a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Meta y a la Asamblea Departamental, en el acápite de pruebas (fl. 235 - 236).

Corresponde al apoderado de los ejecutados retirar los oficios, gestionar su trámite y asumir los costos que la prueba ocasione.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 038 de 9 de agosto de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario